



“2017, Un Siglo de las Constituciones”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR el inciso c) a la fracción II del artículo 6°, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira

0007595



**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR el inciso c) a la fracción II del artículo 6°, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la protección de la salud, se encuentra previsto en el artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General de Salud, que reglamenta el derecho a la protección de la salud, define a ésta como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Conforme al artículo 27 fracción XI de la Ley de mérito, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, entre otros, el referente a la atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, Un Siglo de las Constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR el inciso c) a la fracción II del artículo 6°, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Al respecto cabe señalar que la geriatría es la rama médica dedicada al cuidado de los adultos mayores que toca aspectos preventivos, terapéuticos, rehabilitatorios y paliativos integrando los aspectos sociales y familiares. Proporciona herramientas para la atención del adulto mayor enfermo en etapas agudas, subagudas y crónicas. Su objetivo fundamental es la conservación de la autonomía y la autovalía del adulto mayor.

Es de puntualizarse que en términos de los artículos, 3° fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y 5° fracción XX, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, por “personas adultas mayores” se entiende, aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad.

No debemos perder de vista que los grupos de atención prioritaria son aquellos con características y necesidades específicas, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; las personas con discapacidad; los pueblos y comunidades indígenas; las personas en situación de calle; las personas adultas mayores, entre otras.

De acuerdo con el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador", toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a proporcionar atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su artículo 19 prescribe que, la persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación. Es en esa condición que los Estados Parte deben diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, Un Siglo de las Constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR el inciso c) a la fracción II del artículo 6°, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social.

De acuerdo con datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en 1950 el porcentaje de envejecimiento entre la población mexicana fue de 7.1 por ciento; en 1975 descendió a 5.7, en 2000 subió a 6.9; en 2025 se incrementará a 13.9 por ciento, y en 2050, a 26.5 por ciento.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2000), se estima que en 2020 se vivirán, en promedio, 78 años, y 81, en 2050; es decir, para entonces más de la cuarta parte de la población en México será adulta mayor.

Las proyecciones de vida son mayores para las mujeres: en 2030 podrán vivir, en promedio, 80 años o más; en tanto que ellos, sólo 76.6.

Actualmente, nueve por ciento de la población total en México es adulta mayor (60 años o más); de ésta, 9.7 por ciento son hombres y 12.6 mujeres.

No debemos perder de vista que de acuerdo con el artículo 1º del Pacto Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en donde todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo el Estado, en consecuencia, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, Un Siglo de las Constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR el inciso c) a la fracción II del artículo 6°, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo tanto, las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover, que tiene el Estado para asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, están previstas para todas las personas sin excepción, sin importar que la persona se encuentre en prisión, pues basta señalar que el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos.

Por todo lo anterior es que se propone robustecer el catálogo de derechos de las personas adultas mayores que prevé el artículo 6° de la Ley de la materia, con la finalidad de visibilizar el derecho humano a la protección de la salud, que asiste a las personas adultas mayores que se encuentra en internamiento en los centros de prevención y reinserción social del Estado.

Para mejor conocimiento de la reforma propuesta, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 6°. De manera enunciativa más no limitativa, son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas adultas mayores, los siguientes:</p> <p>I. A la educación:</p> <p>a) Recibir de manera preferente el derecho a la educación como lo marca el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>b) Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y</p>	<p>ARTICULO 6° ...</p> <p>I ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, Un Siglo de las Constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR el inciso c) a la fracción II del artículo 6º, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

<p>programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores;</p> <p>II. A la salud:</p> <p>a) Tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4º Constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.</p> <p>b) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;</p> <p>III. A la alimentación:</p> <p>a) Recibir los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral;</p> <p>IV. A la vivienda:</p> <p>a) Acceso a una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;</p> <p>V. Al trabajo:</p> <p>a) A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, o de otras opciones que le permitan un ingreso propio, y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de los ordenamientos de carácter laboral;</p> <p>VI. A la seguridad social;</p> <p>VII. (DEROGADA, P.O. 01 DE AGOSTO</p>	<p>II ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Recibir atención médica geriátrica especializada cuando se encuentren en internamiento dentro de los centros de prevención y reinserción social del Estado;</p> <p>III a XVII ...</p>
---	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, Un Siglo de las Constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR el inciso c) a la fracción II del artículo 6º, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

<p>DE 2013)</p> <p>VIII. A los bienes, a los servicios culturales, turísticos y deportivos;</p> <p>IX. A la recreación;</p> <p>X. A la obtención de descuentos en contribuciones, servicios, derechos e impuestos, y demás ingresos que establezca la ley en la materia;</p> <p>XI. A ser protegidos por los programas de asistencia social para tener acceso a una casa hogar, albergue, estancia permanente u otras alternativas de atención integral, siempre que se trate de personas sujetas de asistencia social, en los términos contemplados en la ley de la materia;</p> <p>XII. Al libre desplazamiento en espacios de uso público, y en espacios privados de uso público;</p> <p>XIII. A la atención preferente en espacios de uso público, y en espacios privados de uso público;</p> <p>XIV. A recibir asesoría jurídica en materia familiar;</p> <p>XV. A la emisión de una cartilla médica para el control de la salud;</p> <p>XVI. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores, y</p> <p>XVII. Los demás que establezca la ley.</p>	
---	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, Un Siglo de las Constituciones”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR el inciso c) a la fracción II del artículo 6°, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 5° en su fracción XX, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 6° ...

I ...

II ...

a) ...

b) ...

c) Recibir atención médica geriátrica especializada cuando se encuentren en internamiento dentro de los centros de prevención y reinserción social del Estado;

III a XVII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.



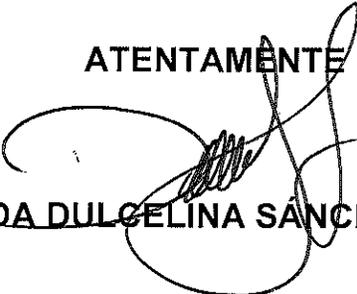
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR el inciso c) a la fracción II del artículo 6º, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

**PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL
MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

ATENTAMENTE


DIPUTADA DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA